

**PROPUESTA DE INCLUSIÓN EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-**

(Inclusión urgente en el primer Reglamento de Desarrollo de la LCSP)

La .....(*Administración Pública de la que se trate*)..... queda facultada para pagar directamente al suministrador y subcontratista todos o parte de sus honorarios devengados en virtud del contrato de suministro o de subcontrata, que el adjudicatario haya dejado de pagar al suministrador o al subcontratista, deduciendo en tal caso el citado pago del importe total de honorarios a cobrar por el adjudicatario. El adjudicatario deberá pagar o asegurar el pago de los importes debidos a suministradores y subcontratistas tan pronto haya recibido de ...(*la Administración Pública de la que se trate*)...el importe de los mismos. Si el adjudicatario incumpliese estas obligaciones de pago, la .....(*Administración Pública de la que se trate*)... podrá realizar directamente el pago, que será descontado de los honorarios del adjudicatario.

El suministrador o subcontratista tendrá el derecho de reclamar a ...(*Administración Pública de la que se trate*).... el pago definido en el párrafo anterior, a los 75 días de la fecha de la factura emitida al adjudicatario.

La .....(*Administración Pública de la que se trate*).... podrá exigir en todo momento al adjudicatario un certificado que acredite que ha pagado a los suministradores y subcontratistas de la obra adjudicada y ejecutada, una vez pagada la certificación de obra correspondiente.

Justificación:

Se considera necesaria y urgente la adopción de una medida que permita la supervivencia de todo el sector de la construcción, en la medida en que permite mantener la liquidez necesaria a las empresas subcontratistas y suministradoras de la construcción, sin las que dicho sector no puede operar ni existir.

Coyunturas previas a la actual, permitían solventar la garantía de cobro acudiendo bien a las primas de cobertura de riesgo realizadas por las empresas de crédito y caución, o bien a los instrumentos de descuento de facturas instituidos por las entidades financieras (factoring, confirming, etc)

En estos momentos, las coberturas de riesgo no suelen encontrarse y, de hacerlo, son con una prima de seguro mucho más alta que hace unos meses y con la posibilidad cierta de que, antes de poder ejercerse la garantía asegurada, la aseguradora comunique el descenso e, incluso, la anulación, de toda la capacidad de riesgo concedida a la empresa contratista.

En la misma línea, las entidades financieras no descuentan los efectos bancarios emitidos por las contratistas en la mayoría de los casos.

En esa situación, los suministradores y subcontratistas no pueden asumir a su riesgo y ventura la financiación de toda la construcción, vistos los casos de concurso en los que muchas empresas promotoras y constructoras han entrado recientemente, dejando en la máxima situación de desamparo a sus suministradores y subcontratistas.

De ahí que, al menos, en la obra pública, se solicite de la Administración que vele por la situación crítica en la que se sitúan todos los intervinientes en la misma. Hay casos en los que Administraciones Autonómicas ya han puesto en marcha la propuesta realizada, pero se trata de su generalización en todos los pliegos sujetos a la LCSP. Como ejemplo, se cita el de la empresa pública INTERBIAK, de la Diputación Foral de Vizcaya:

INTERBIAK queda facultada para pagar directamente al subcontratista todos o parte de sus honorarios devengados en virtud del contrato de subcontrata, que el adjudicatario haya dejado de pagar al subcontratista, deduciendo en tal caso el citado pago del importe total de honorarios a cobrar por el adjudicatario.

El adjudicatario deberá pagar o asegurar el pago de los importes debidos a los subcontratistas tan pronto haya recibido de INTERBIAK el importe de los mismos. Si el adjudicatario incumpliese sus obligaciones de pago a los subcontratistas, INTERBIAK podrá realizar directamente dicho pago, en cuyo caso su importe será descontado de sus honorarios.

INTERBIAK podrá exigir en todo momento al adjudicatario un certificado firmado el adjudicatario y por cada uno de sus subcontratistas acreditando que éstos, han recibido o se les ha asegurado el pago de la totalidad de los importes correspondientes a los trabajos encomendados.